

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'00 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 2'50 al mes; 8 al trimestre; 16 semestre y 22'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Reales órdenes

Excmo. Sr.: Ampliados por la ley de 14 del corriente los plazos establecidos por los artículos 1.º y 4.º de la de 1.º de Agosto de 1887:

Resultando que los beneficios dispensados por esta última se hacen extensivos á una prórroga de seis meses en la de que se trata, á contar desde la promulgación de la misma (art. 1.º), para las Corporaciones provinciales y municipales que satisfagan en una sola vez la totalidad de sus atrasos anteriores á 1883-86, con derecho á las bonificaciones del 30 y 25 por 100, dispensadas por el art. 4.º de la de 1.º de Agosto citado:

Resultando que el art. 1.º de la ley de 14 del corriente amplía asimismo por diez años el plazo de seis establecido por el art. 1.º de la repetida ley de Agosto para la extinción de los descubiertos de que queda hecha la referencia:

Considerando que los nuevos preceptos legales hacen necesarias las reglas indispensables para la aplicación de las mismas:

Considerando que la ampliación del plazo á los diez años indicados debe retrotraerse á la fecha de 1.º de Agosto de 1887, en que se concedió el de seis años, puesto que otra cosa equivaldría á fijar un plazo de doce años para la extinción de los débitos, lo que no cabe admitirse;

Y considerando últimamente que la ley reformativa ofrece tres puntos esenciales, referentes, el primero á que la ampliación de seis meses concedida para las bonificaciones se subordine á lo preceptuado en los artículos 9 y 10, 11 y 12 de la instrucción definitiva dictada para la ejecución de la ley de 1.º de Agosto de

1887; el segundo, á que, según queda expuesto, el plazo de los diez años empieza á regir desde 1.º de Agosto de 1887, y el tercero, á que se considere subsistente la obligación de las corporaciones á incluir en sus presupuestos de gastos el crédito necesario para satisfacer sus atrasos;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer:

Primero. Que las Intervenciones de Hacienda, á partir de las liquidaciones formadas con arreglo á lo dispuesto en la citada instrucción definitiva, procedan desde luego á practicar nuevas liquidaciones á los respectivos Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, en las cuales se haga constar el importe total de los débitos, la décima parte que corresponda cobrar en cada uno de los 10 años, si no excede del 13 por 100 de los presupuestos anuales de ingresos de las mismas, el importe de las dos anualidades ó décimas partes correspondientes á los años económicos 1887-88 y 1888-89, lo cobrado á cuenta por las sextas partes hasta el día en que se practique la liquidación, y las diferencias que resulten en favor ó en contra á cada Corporación.

Segundo. Que se comunique por las Delegaciones de Hacienda á las respectivas Corporaciones el resultado de las liquidaciones mencionadas, para que manifiesten á continuación si optan por el pago en una sola vez de sus descubiertos, deducción hecha de lo que hubieran satisfecho por sextas partes, ó si prefieren satisfacerlos por décimas partes anuales según la ley de 14 del corriente.

Tercero. Si optasen por el pago en la primera forma, acompañarán las inscripciones de Deuda ó los resguardos de la Caja de Depósitos, que sean suficientes á cubrir el débito líquido que les resulte, ateniéndose á lo dispuesto en el art. 10 de la instrucción, y cumplimentando las demás disposiciones de la misma aplicables al caso.

Cuarto. Que cuando las Corporaciones opten por pagar sus descubiertos por décimas partes anuales, las Intervenciones de Hacienda consideren como aplicado á la anualidad corriente el exceso que en su caso resulte cobrado de más en las sextas partes realizadas, exigiendo sólo lo que corresponde al vencimiento del tri-

mestre en que proceda verificar nuevo cobro.

Quinto. Que si lo recaudado á cuenta de sextas partes por el período mediado hasta la fecha en que se haga la liquidación, no alcanzase á cubrir lo que corresponda percibir por las décimas partes respectivas, reclamen á las Corporaciones deudoras lo que reste, persiguiendo el descubierto por los trámites ejecutivos de instrucción.

Sexto. Que en el libro de cuentas corrientes que deben llevar dichas intervenciones con arreglo á la circular de la general de 8 de Noviembre de 1887, anoten las anualidades y trimestres á que se consideren aplicados, con arreglo á la ley de 14 del actual, los cobros verificados á consecuencia de la de 1.º de Agosto de 1887, y las aplicaciones que se practiquen cuando las Corporaciones verifiquen de una sola vez el pago de sus descubiertos, si optasen por acogerse en esta forma á los beneficios de la nueva ley.

Séptimo. Que los Delegados de Hacienda llamen la atención de los Gobernadores civiles cuando los Ayuntamientos que opten por satisfacer sus descubiertos en diez años, dejen de incluir en sus presupuestos la parte correspondiente á la anualidad que hayan de abonar á la Hacienda, dando cuenta á este Ministerio del incumplimiento de dicha obligación.

Octavo. Que las nuevas liquidaciones que se formen y comuniquen á las Corporaciones, se publiquen en el Boletín oficial de la provincia.

Y noveno. Que los Delegados de Hacienda tengan muy presente que los expedientes que se formen en consecuencia de las disposiciones precedentes para la realización de débitos en una sola vez, deberán tramitarse á este Ministerio por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado, sin perjuicio del conocimiento que deben dar á los centros respectivos de los resultados que se obtengan por los ramos de su cargo.

De Real orden y con inclusión del expediente de referencia lo digo á V. E. para los efectos oportunos, Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1889.

GONZÁLEZ

Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

Excmo. Sr.: El derecho concedido á los contribuyentes por territorial é industrial de domiciliar sus cuotas en la zona recaudatoria que mejor estimen, tiene por objeto facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones para con el Estado, sin lesión de sus legítimos intereses. Estos quedan garantidos por completo si se les permite la domiciliación en el lugar de su habitual domicilio, cuando por acaso es distinto del en que radican sus bienes ó donde existan algunos de éstos; únicos casos en que podría en justicia lastimar aquellos intereses, la obligación general que existe en materia de impuestos públicos de satisfacerlos donde se devengan.

Pero la libertad absoluta que hoy tienen los contribuyentes, según los artículos 22 y 23 de la instrucción de 12 de Mayo del año último, para domiciliar el pago de sus cuotas donde gusten, sin demostrar el interés legítimo á que obedecen se presta á sensibles abusos que la experiencia empieza á dar á conocer, y es lesiva además á los intereses de la Hacienda pública.

Con efecto, obligada la Administración pública por la ley de 12 de Mayo de 1888 á exigir á sus Recaudadores una fianza proporcionada en razón directa á las sumas presumibles de recaudación y á señalarles un premio de cobranza á cada zona, que guarda por el contrario razón inversa con dichas sumas, resulta clara la perturbación administrativa que producen las domiciliaciones alterando esencialmente de un año para otro las bases que respectivamente sirven para determinar las fianzas y los premios asignados á los Recaudadores. Aceptada no obstante esta perturbación en la instrucción vigente por el debido respeto al interés del contribuyente, no puede, sin embargo, permitirse que se aumente y sea además origen de hechos abusivos con perjuicio para los intereses de la Hacienda; hechos que se derivan del interés particular de los Recaudadores, quienes de acuerdo con los contribuyentes, procuran domiciliar en sus zonas retribuidas con mayor premio las cuotas devengadas en zonas de dotación más inferior. El perjuicio de los intereses públicos es manifiesto en este caso.

Para corregir en lo posible aquellos abusos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de con-

formidad con lo informado por V. E., se ha servido dictar las siguientes reglas, como adicionales á los citados artículos 22 y 23 de la instrucción de 12 de Mayo del año último:

1.ª No se admitirán otras domiciliaciones de cuotas de la contribución territorial é industrial que las que solicite un contribuyente por sí ó por medio de apoderado en forma, para una zona recaudatoria en la que aquél satisfaga cualquiera de dichas contribuciones por las otras cuotas que le correspondan en otras zonas de la misma ó distinta provincia. Se exceptúa únicamente el caso en que el contribuyente tenga su habitual domicilio en lugar distinto al en que radican sus bienes. En este caso podrá domiciliar el pago de las indicadas contribuciones en el lugar de su vecindad aun cuando no sea allí contribuyente al Estado.

2.ª En la solicitud de domiciliación deberá expresar el interesado la circunstancia precisa de ser contribuyente por cualquiera de las indicadas contribuciones en la zona recaudatoria para la cual pide la domiciliación de otras cuotas. Si la solicitud se fundase en el segundo párrafo de la regla primera, justificará con certificación referente al respectivo padrón municipal, que en aquella zona tiene su vecindad. La Administración de Contribuciones comprobará bajo su responsabilidad en el primer caso la aseveración del interesado.

3.ª Estas reglas tendrán aplicación desde luego, y conforme á ellas se resolverán las solicitudes de domiciliaciones para el año económico próximo venidero pendientes de despacho.

4.ª Los expedientes de domiciliaciones que para dicho año estuviesen ya concedidas, serán revisados inmediatamente por la Autoridad económica provincial para confirmar la concesión, si concurre en el interesado la circunstancia que determina la regla primera, ó para dejarlas sin efecto en otro caso, notificándolo oportunamente á los mismos interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1889.

GONZALEZ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Carreteras.

Debiendo procederse á la expropiación de varios terrenos en término municipal de Campo Real, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de dicho pueblo á Perales de Tajuña, y cumpliendo con lo prevenido en la ley de 10 de Enero de 1879 sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública, y en el reglamento dictado para su ejecución, se inserta á continuación la relación de los propietarios de fincas afectas á dicha expropiación, á fin de que en el plazo 15 días puedan presentar las reclamaciones que consideren convenientes acerca de la ocupación de sus fincas, con el objeto expresado.

Madrid 8 de Junio de 1889.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Relación que se cita

Número de orden	Nombres de los propietarios	Clase de fincas
1	Comun de vecinos...	Terreno erial.
2	D. Francisco Sanz...	Idem.
3	D. Angel Sanz (herederos).....	Idem.
4	D. Andrés Gordo...	Idem.
5	D. Angel Sanz (herederos).....	Idem.
6	D. Florentino González.....	Tierra labor.
7	D. Lorenzo Alonso...	Idem.
8	D. Juan López Soldado.....	Idem.
9	D. Lino Llanos.....	Idem.
10	D. Miguel González (herederos).....	Idem.
11	D. Santiago Fuentes..	Terreno erial.
12	D. Angel Sanz (herederos).....	Tierra labor.
13	D.ª Josefa Sanz (herederos).....	Terreno erial.
14	D. Julián Morés.....	Tierra labor.
15	D. Benito Busó.....	Terreno erial.
16	D. Nicolás Alonso...	Tierra labor.
17	D. Pedro Alonso...	Terreno erial.
18	D. Benito Busó.....	Tierra labor.
19	D. Andrés Sánchez (testamentaria)...	Idem.
20	D. Julián Morés.....	Idem.
21	D. Benito Busó.....	Terreno erial.
22	D. Agapito Jiménez (herederos).....	Tierra labor.
23	D. Eugenio Bernabé.	Idem.
24	D. Julián Morés.....	Idem.
25	D. Mariano León...	Tierra erial.
26	Común de vecinos...	Idem.
27	D. Angel Sanz (herederos).....	Idem.
28	D. Bonifacio Busó...	Tierra labor y erial
29	Común de vecinos..	Erial y caminos.
30	D. Benito Busó.....	Terreno erial.
31	D. Nicolás Pérez....	Tierra labor.
32	D. José Antonio Cebrián.....	Idem.
33	D. Juan López Soldado.....	Idem.
34	Doña Carmen de la Torre.....	Idem.
35	D. Nicolás Alonso...	Idem.
36	D. Julián Morés....	Idem.
37	D. Nicolás Alonso...	Idem.
38	D. Andrés Sánchez (testamentaria)...	Idem.
39	D. Bonifacio Busó...	Idem.
40	D. Nicolás Alonso...	Idem.
41	D. Juan López Soldado.....	Idem.
42	D. Benito Busó.....	Idem.
43	D. Cecilio León.....	Idem.
44	D. Juan López Soldado.....	Idem.
45	D. Benito Busó.....	Idem.
46	D. Juan López Soldado.....	Idem.
47	D. Melchor Vega....	Idem.
48	D. Gregorio Rianza...	Idem.
49	D. Nicolás Alonso...	Idem.
50	D. Bonifacio González	Idem.
51	D. Salustiano León..	Idem.
52	D. Marcelino Llantino.....	Idem.
53	D. Julián León.....	Idem.
54	D. Lorenzo Sánchez.	Idem.
55	D. Andrés Sánchez (testamentaria)...	Idem.
56	D. Gregorio Rianza...	Idem.
57	D. Lorenzo Sánchez Tena.....	Idem.
58	D. Nicolás Alonso...	Idem.
59	D. Bonifacio Busó...	Idem.
60	D. Gregorio Rianza...	Idem.
61	D. Bonifacio Busó...	Idem.
62	D. Benito Busó.....	Idem.
63	D. Lorenzo Alonso...	Idem.
64	D. Nicolás Alonso...	Idem.
65	D. Bonifacio Busó...	Idem.
66	D. Benito Busó.....	Idem.
67	D. Bonifacio Busó...	Idem.
68	D. Lorenzo Alonso...	Idem.
69	D. Angel Sanz (herederos).....	Idem.
70	D. Bonifacio Busó...	Idem.
71	D. Benito Busó.....	Idem.
72	D. Julián Morés....	Idem.

Número de orden	Nombres de los propietarios	Clase de fincas
73	D. Aniceto Sanz (herederos).....	Era pan trillar
74	D. Cecilio León....	Tierra labor.
75	D. Bonifacio Busó...	Idem.
76	Común de vecinos...	Terreno erial.
77	D. Gregorio León Rincón.....	Tierra labor.
78	D. Julián Morés....	Idem.

Vigilancia.—Negociado 5.º

En la noche del 13 del actual y por los dependientes de mi Autoridad, fué hallado en el paseo de las Yeseras un pollino de las señas que á continuación se expresan; y con el fin de que llegue á conocimiento de su legítimo dueño y pueda éste hacer la oportuna reclamación en la Tenencia de Alcaldía del distrito de la Inclusa, á disposición de cuya Autoridad se halla aquél depositado, he acordado publicarlo en este periódico oficial á los efectos indicados.

Señas del pollino

Capón, color castaño, marca pequeña, descalzo de los cuatro pies, cerrado y con algunas rozaduras en los costillares.

Madrid 19 de Junio de 1889.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

Se halla depositado, á disposición del Sr. Alcalde de Rascafría, un macho mular hallado en aquel término municipal, ignorándose quien sea su legítimo dueño; y con el fin de que llegue á conocimiento de éste y pueda hacer la oportuna reclamación ante la Autoridad de la expresada localidad, he dispuesto la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, á los efectos indicados.

Señas del macho

Yeguate, pelo castaño, estrellado, de dos años de edad, alzada seis cuartas y media, cola recortada y sin hierro.

Madrid 19 de Junio de 1889.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 29 de Mayo de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ DE LA PRESILLA

Señores que asistieron:

Arroyo.—Briones.—Cunill.—Fernández Argente.—F. Pérez de Soto.—Fernández Soler.—Font.—Gálvez Holguín.—García Gordo.—García Lomas.—García Marchante.—Martínez Escolar.—Monedero.—Negro.—Peláez.—Pulido.—Rodríguez Portillo.—Rojo.—Rosa.—Sevillano.—Yáñez.—García Aramburo (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó:

Ampliar la distribución de fondos del presente mes, con la cantidad de 7.800 pesetas, necesaria para atender al pago de los sueldos de Peones camineros.

Pasar á la Comisión de Fomento una comunicación del Alcalde de Getafe, solicitando auxilios pecuniarios para la extinción de la langosta.

Seguidamente el Sr. Pérez de Soto dijo que entre los objetos enviados por la provincia de Madrid á la Exposición de Barcelona, y traídos después para devolver-

los á sus dueños, figura un magnífico busto en mármol, del escultor Sr. Gandarias, busto que ha venido completamente roto y con un pedestal de madera que no es el de mármol que su autor envió; y que no siendo justo que el artista pierda el producto de su trabajo después de haber contribuido con él al mayor esplendor de la Exposición y de esta provincia, rogaba á la Presidencia se sirviera poner en claro si las 3.000 pesetas en que el Sr. Gandarias tiene vendida esa obra de arte, deben ser abonadas por la empresa de transportes, en virtud del contrato de seguro que debió hacerse ó quién debe pagarlas.

El Sr. Presidente ofreció investigar los antecedentes del asunto y dar cuenta á la Diputación.

Acto continuo se dió lectura de la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben proponen á la Excm. Diputación no se haga efectiva ninguna de las subvenciones concedidas por esta Corporación á los pueblos atacados de langosta, mientras no se justifique por todos los medios que previene la ley.—Palacio de la Diputación 29 de Mayo de 1889.—Serafin Rodríguez Portillo.—Eduardo Yáñez.—Luis F. García Marchante.»

Aprobada brevemente por el Sr. Rodríguez Portillo, fué tomada en consideración en votación ordinaria.

El Sr. Gálvez Holguín pidió que se declarase urgente la proposición por referirse á otras que como urgentes figuran en la orden del día.

El Sr. García Gordo hizo constar que la proposición de que se trataba no podía desvirtuar el acuerdo referente á la subvención concedida á la Villa del Prado, porque ese acuerdo, sancionado ya por el Sr. Gobernador, ha causado estado.

El Sr. Negro manifestó que las proposiciones que figuraban en la orden del día para esta sesión no podían ser desvirtuadas por la que acababa de tomarse en consideración, pues aquellas se basan en la condición de justificar la existencia de la langosta.

El Sr. Gálvez dijo que la nueva proposición presentada tendía á que sólo se concediese auxilio á los pueblos para la langosta con la condición de someterse antes á todos los trámites marcados por la ley; pero que esa proposición no podía comprender á los acuerdos que hubiesen causado estado.

El Sr. García Marchante, como autor de la proposición, dijo que esta se refería á todas las subvenciones ya concedidas ó que en lo sucesivo se concediesen, á fin de que la Ordenación de pagos no acredite cantidad alguna á los pueblos, mientras éstos no justifiquen legalmente la existencia de la plaga y la falta de medios para extinguirla.

El Sr. Fernández Soler leyó el art. 8.º de la ley Provincial para demostrar que el acuerdo cancelando 1.000 pesetas al pueblo de la Villa del Prado, una vez sancionado por la Superioridad, no podía ser suspendido por la Diputación según el texto de dicho artículo, aun cuando con aquél se hubiera faltado á alguna prescripción legal.

Los Sres. García Marchante y Fernández Soler rectificaron.

En este momento se dió lectura de una comunicación del Sr. Gobernador de la provincia, en la que manifiesta que habiéndose concedido ó estando á punto de concederse subvenciones á varios pueblos

para la extinción de la langosta, sin ajustarse á lo dispuesto por la ley de 10 de Enero de 1879, llama la atención de la Diputación provincial acerca del asunto, haciendo presente que la Junta provincial para la extinción de la langosta es la única que puede solicitar recursos de esta Corporación.

La Diputación quedó enterada.

El Sr. Presidente llamó la atención de los Sres. Diputados sobre la conveniencia de encauzar este debate que se había salido de los límites reglamentarios.

El Sr. García Gordo insistió en que la proposición no podía tener efecto retroactivo.

El Sr. Rodríguez Portillo dijo que su ánimo al firmarla no había sido que comprendiese el acuerdo referente á la Villa del Prado ya aprobado por el Gobernador.

El Sr. Pérez de Soto manifestó que no era ciertamente el Sr. García Gordo el más autorizado para pedir respeto á los acuerdos, siendo así que á ciencia y paciencia suya fué modificado uno hace muy pocos días; que la proposición, quiérase ó no, tenía efecto retroactivo; que era menester fijarse en que la langosta está declarada plaga nacional, y por lo tanto corresponde al Estado acudir á su remedio, y que lo mejor que podía hacer la Diputación era retirar todas estas proposiciones, inspirándose en la comunicación del señor Gobernador, con excepción de la que ya ha causado estado y tiene carácter legal.

El Sr. Fernández Soler dijo que si aquel acuerdo fuera revocado, el Ayuntamiento de la Villa del Prado podría reclamar apoyándose en los artículos 84 y 88 de la ley.

El Sr. Presidente manifestó, á instancia del Sr. Fernández Soler, que el acuerdo referente á la Villa del Prado es firme y ejecutivo desde el día 23 del actual.

El Sr. Negro dijo que habiendo llegado á ese estado una subvención concedida solamente á condición de justificar la inversión de los fondos, no se comprendía la oposición á otras que tenían la condición previa de justificar la existencia de la plaga.

El Sr. García Marchante insistió en sus anteriores manifestaciones.

Hecha la pregunta de si se declaraba urgente la proposición tomada en consideración, recayó acuerdo afirmativo por 19 votos contra 1, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Arroyo.—Briones.—F. Pérez de Soto.—Fernández Soler.—Font.—Gálvez Holguín.—García Gordo.—García Lomas.—García Marchante.—Martínez Escolar.—Negro.—Pulido.—Rodríguez Portillo.—Rojo.—Rosa.—Sevillano.—Yáñez.—García Aramburo (Secretario).—Sr. Presidente.

Dijo no el Sr. Peláez Vera.

El Sr. Fernández Soler declaró que había votado en el sentido de que la proposición no tenía el alcance explicado por el Sr. García Marchante y sí el manifestado por el Sr. Rodríguez Portillo.

El Sr. Presidente dijo que la proposición declarada urgente figuraría en la orden del día de la sesión próxima.

Por iniciativa del Sr. Negro, el señor Presidente declaró retiradas de la orden del día las tres proposiciones que en ella figuraban referentes á la extinción de la langosta.

En este momento ocupó la presidencia el Sr. García Lomas.

Entrando en la orden del día, se dió cuenta de un dictamen de la Comisión de Hacienda, proponiendo:

1.º Se autorice al Sr. Presidente, Ordenador de pagos, para que, cuando lo crea necesario, comisione á un empleado de las dependencias provinciales, con las dietas de costumbre, para que pasando á Segovia, Córdoba, Toledo, Granada, Ciudad Real ó Galicia, según sea preciso, gestione la liquidación de los bienes desamortizados pertenecientes á los Establecimientos de Beneficencia de la provincia de Madrid, y promueva la venta de los que están sin enajenar.

2.º Que se reclame del Sr. Administrador de Impuestos de la Coruña relación de los bienes del Hospicio de Madrid que han sido vendidos.

3.º Que se oficie al Sr. Interventor general del Estado para que ordene á sus dependencias de Pontevedra y la Coruña la pronta liquidación de las ventas hechas en dichas provincias.

4.º Que se oficie á los Sres. Delegados de Hacienda de Córdoba, Toledo, Granada y Ciudad Real, interesándoles el envío de las liquidaciones pendientes y preguntándoles si en aquellas oficinas existen valores pertenecientes á esta Diputación.

5.º Que se exija á D. Fructuoso Pérez Faya, Cura de San Oriente de Entines y Administrador de los bienes del Hospicio en la provincia de la Coruña, relación circunstanciada de los bienes y deudores de la fundación benéfica y las cuentas de su administración desde la época en que no las rinde, ó sea desde 1882.

6.º A este fin se oficiará al Sr. Gobernador de aquella provincia interesándole vivamente en este asunto y rogándole que, á creerlo necesario, se digne mandar instruir diligencias en averiguación para exigir la responsabilidad criminal que proceda por la desaparición de bienes y rentas del Establecimiento benéfico.

7.º Que se reclamen al Oficial que fué de esta Diputación D. Jesús Avilés todos los antecedentes y noticias que pueda tener acerca de este asunto, y que se revoken, así bien, los poderes conferidos por la Diputación á favor del mismo.

Abierta discusión, el Sr. Fernández Soler habló en contra, diciendo que la Comisión de Hacienda había incurrido en contradicción al opinar primero que era urgente el envío de comisionados á las provincias en las cuales tiene la Diputación pendientes liquidaciones, y facultar después al Sr. Presidente para que aprecie la oportunidad de hacerlo; que las gestiones de esos comisionados habrán de estrellarse, en esta como en otras ocasiones, ante la resistencia pasiva que los dependientes de la Hacienda oponen siempre á todo lo que suponga dispendios para el Tesoro; que creía inocente encomendar á gestiones gubernativas la empresa de conseguir que el Cura de San Oriente de Entines, Administrador de esta Beneficencia provincial, rinda las cuentas de su administración, pues no habiéndolo hecho en siete años y habiendo noticias de que ha vendido como propios bienes de dicha administración, no es de creer que ceda ante un oficio del Gobernador de la provincia; que lo práctico sería dar poderes á un Procurador y encargar á un Letrado de aquella localidad, para que exijan la rendición de cuentas y entablen, en su caso, la correspondiente querrela criminal contra el Cura, y que se debían reclamar los antecedentes de

este asunto, que obran en poder de un empleado que fué de la Diputación.

El Sr. Negro, de la Comisión, habló en pro, diciendo que las mismas dificultades que opone la Hacienda á las liquidaciones, exigen el envío de Delegados cuyas gestiones pueden ser tan eficaces como lo han sido en otras ocasiones; que la Comisión proponía la práctica de gestiones oficiosas para conseguir del Cura de San Oriente la rendición de cuentas, teniendo presente que al entablar un pleito ocasiona siempre grandes dispendios, y solamente debe hacerse en último extremo; y que dejar á la discreción del Sr. Presidente la oportunidad de enviar los Comisionados, no contradecía el primitivo pensamiento de la Comisión, sino que le daba forma más correcta.

Los Sres. Fernández Soler y Negro rectificaron.

El Sr. Gálvez Holguín propuso, como enmienda verbal, que se concediese amplia autorización al Sr. Presidente para que gestione la práctica de las liquidaciones y rendición de cuentas por los medios que estime oportunos, haciendo uso ó no, á su arbitrio, del envío de empleados de la Diputación, ó recurriendo á las gestiones que su celo le sugiera.

El Sr. Negro declaró que la Comisión de Hacienda admitía la enmienda.

El Sr. Fernández Soler dijo que por su parte se conformaba también con ella.

Hecha la correspondiente pregunta, fué aprobado en votación ordinaria el dictamen con la enmienda del Sr. Gálvez Holguín.

Seguidamente se acordó, de conformidad con un dictamen de la Comisión de Beneficencia, autorizar á los Sres. Visitadores del Hospital provincial para que dispongan la colocación en aquel establecimiento de una lápida de mármol, conmemorativa del bienhechor D. José Agúndez y Yanguas.

A petición de un Sr. Diputado, quedó sobre la mesa hasta la sesión próxima, un dictamen referente á la venta de enseres de desecho del Hospital provincial.

Por iniciativa de varios Sres. Diputados, la Diputación acordó en votación ordinaria, dejar sobre la mesa por tres días, un dictamen de la Comisión de Beneficencia, acerca de una solicitud del arrendatario del *Diario de Avisos*.

Terminada la orden del día y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, discusión de la proposición declarada urgente y los expedientes sobre la mesa.

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid

Circular

Las Juntas locales de primera enseñanza de los pueblos de esta provincia que se expresan á continuación, no han remitido los presupuestos del material de Escuelas, correspondientes al ejercicio económico de 1889-90, según se les mandó en circular de 12 de Abril, inserta en el BOLETIN del 18 del mismo. Por tanto, esta Junta provincial ha acordado que dentro del término de ocho días, á contar desde la fecha en que se publique esta circular en el BOLETIN OFICIAL, remitan los Maestros los citados presupuestos, prescindiendo ya del informe de las respectivas Juntas locales.

Faltan los presupuestos de las Escuelas siguientes:

PUEBLOS	Escuelas
Acebeda (La).....	Incompleta.
Ajalvir.....	Niñas.
Alamo (El).....	Niños.
Idem.....	Niñas.
Idem.....	Adultos.
Alcalá de Henares....	Niños.
Idem.....	Idem.
Idem.....	Niñas.
Idem.....	Idem.
Idem.....	Párvulos.
Idem.....	Adultos.
Idem.....	Idem.
Alcorcón.....	Niños.
Idem.....	Niñas.
Aldea del Fresno.....	Incompleta.
Ambite.....	Niños.
Idem.....	Niñas.
Anchuelo.....	Incompleta.
Aravaca.....	Niños.
Arroyomolinos.....	Incompleta.
Barajas y La Alameda.	Niñas.
Idem.....	Incompleta.
Belmonte de Tajo.....	Niños.
Idem.....	Niñas.
Berzosa.....	Incompleta.
Berrueco.....	Idem.
Boadilla del Monte....	Niños.
Idem.....	Niñas.
Boalo (El).....	Incompleta.
Brunete.....	Niños.
Idem.....	Niñas.
Buitrago.....	Idem.
Cabrera (La).....	Incompleta.
Campo Real.....	Niños.
Idem.....	Niñas.
Canencia.....	Niños.
Idem.....	Niñas.
Canillejas.....	Niños.
Carabanchel Alto.....	Idem.
Idem.....	Niñas.
Idem.....	Adultos.
Carabanchel Bajo y las carreteras de Madrid y Extremadura....	Niños.
Idem.....	Niñas.
Idem.....	Adultos.
Idem.....	Incompleta.
Idem.....	Idem.
Cenicientos.....	Niños.
Idem.....	Niñas.
Cercedilla.....	Niños.
Idem.....	Niñas.
Ciempozuelos.....	Niños.
Idem.....	Idem.
Idem.....	Niñas.
Idem.....	Idem.
Idem.....	Adultos.
Cobeña.....	Incompleta.
Colmenar del Arroyo..	Idem.
Colmenar de Oreja....	Niños.
Idem.....	Idem.
Idem.....	Niñas.
Idem.....	Idem.
Colmenarejo.....	Incompleta.
Colmenar Viejo.....	Niños.
Idem.....	Idem.
Idem.....	Niñas.
Idem.....	Idem.
Idem.....	Adultos.
Idem.....	Idem.
Collado Mediano.....	Incompleta.
Collado Villalba.....	Niños.
Idem.....	Niñas.
Idem.....	Adultos.
Cubas.....	Incompleta.
Chamartín y Tetuán..	Niños.
Idem.....	Niñas.
Idem.....	Incompleta.
Chapinería.....	Niñas.
Chozas.....	Incompleta.
Daganzo.....	Niñas.
Escorial.....	Niños.
Idem.....	Niñas.
Estremera.....	Niños.
Idem.....	Niñas.
Fresno de Torote y Sarraçines.....	Niños.
Idem.....	Incompleta.
Fuenlabrada.....	Niños.
Idem.....	Idem.
Idem.....	Una de niñas.
Fuente el Saz.....	Niños.
Idem.....	Niñas.
Fuentidueña.....	Idem.
Galapagar.....	Niños.
Idem.....	Niñas.

PUEBLOS	Escuelas
Galapagar.....	Adultos.
Garganta.....	Niños.
Idem.....	Niñas.
Gargantilla.....	Incompleta.
Getafe.....	Niños.
Idem.....	Niñas.
Idem.....	Idem.
Idem.....	Párvulos.
Idem.....	Adultos.
Griñón.....	Incompleta.
Guadalix.....	Niños.
Idem.....	Niñas.
Guadarrama.....	Niños.
Idem.....	Niñas.
Horcajo.....	Incompleta.
Hortaleza.....	Niños.
Idem.....	Niñas.
Humanes.....	Incompleta.
Leganes.....	Niños.
Idem.....	Idem.
Idem.....	Niñas.
Idem.....	Idem.
Idem.....	Adultos.
Loeches.....	Niños.
Idem.....	Niñas.
Lozoya.....	Niños.
Idem.....	Niñas.
Lozoyuela.....	Niños.
Idem.....	Niñas.
Madarcos.....	Incompleta.
Majadahonda.....	Niños.
Idem.....	Niñas.
Manzanares el Real...	Incompleta.
Meco.....	Niños.
Idem.....	Niñas.
Mejorada del Campo...	Niños.
Idem.....	Niñas.
Miraflores.....	Niños.
Idem.....	Niñas.
Molar (El).....	Niños.
Idem.....	Niñas.
Molinos (Los).....	Incompleta.
Montejo.....	Niños.
Idem.....	Niñas.
Moraleja.....	Incompleta.
Moralzarzal.....	Niños.
Idem.....	Niñas.
Morata de Tajuña.....	Niños.
Idem.....	Niñas.
Idem.....	Idem.
Móstoles.....	Niños.
Idem.....	Niñas.
Idem.....	Adultos.
Navacerrada.....	Incompleta.
Navalafuente.....	Idem.
Navalcarnero.....	Una de adultos.
Navarredonda.....	Incompleta.
Navas de Butrago.....	Idem.
Navas del Rey.....	Niños.
Idem.....	Niñas.
Nuevo Baztán.....	Niños.
Idem.....	Niñas.
Orusco.....	Niños.
Idem.....	Niñas.
Oteruelo.....	Incompleta.
Paracuellos.....	Niñas.
Paredes.....	Incompleta.
Parla.....	Niños.
Idem.....	Niñas.
Patones.....	Incompleta.
Pelayos.....	Idem.
Pinilla del Valle.....	Idem.
Pinto.....	Niños.
Idem.....	Idem.
Idem.....	Niñas.
Idem.....	Idem.
Piñuécar.....	Incompleta.
Pozuelo de Alarcón y Húmera.....	Idem.
Pozuelo del Rey.....	Niños.
Idem.....	Niñas.
Puebla (La).....	Incompleta.
Quijorna.....	Idem.
Idem.....	Idem.
Rascafría.....	Niños.
Idem.....	Niñas.
Idem.....	Adultos.
Rivas de Jarama.....	Incompleta.
Rivatejada.....	Idem.
Robledillo.....	Idem.
Robledo de Chavela...	Niños.
Idem.....	Niñas.
Robregordo.....	Incompleta.
Rozas de Puerto Real..	Niños.
Idem.....	Niñas.
San Fernando.....	Niños.
Idem.....	Niñas.
Idem.....	Adultos.
San Martín de la Vega.	Niñas.

PUEBLOS	Escuelas
San Martín de Valdeiglesias.....	Niños.
Idem.....	Dos de niñas.
San Sebastián de los Reyes.....	Adultos.
Santa María de la Alameda y Cereda.....	Niños.
Idem.....	Niñas.
Idem.....	Incompleta.
Santos (Los).....	Niños.
Idem.....	Niñas.
Serrada.....	Idem.
Serna.....	Idem.
Serranillos.....	Idem.
Sieteiglesias.....	Idem.
Talamanca.....	Niños.
Idem.....	Niñas.
Tielmes.....	Niños.
Idem.....	Niñas.
Titulcia.....	Incompleta.
Torrejón de Ardoz...	Adultos.
Torrejón de la Calzada.	Incompleta.
Torrejón de Velasco...	Niños.
Idem.....	Niñas.
Torrelaguna.....	Niños.
Idem.....	Idem.
Idem.....	Niñas.
Idem.....	Idem.
Idem.....	Adultos.
Idem.....	Idem.
Torrelodones.....	Incompleta.
Torres.....	Niños.
Idem.....	Niñas.
Valdemanco.....	Incompleta.
Valdemaqueda.....	Idem.
Valdemorillo y Perales.....	Idem.
Valdemoro.....	Niños.
Idem.....	Niñas.
Idem.....	Párvulos.
Idem.....	Adultos.
Valdeolmos.....	Incompleta.
Valdepiélagos.....	Idem.
Valdetorres.....	Niños.
Idem.....	Niñas.
Valdilecha.....	Niños.
Idem.....	Niñas.
Valverde.....	Incompleta.
Vallecas y Nueva Numancia.....	Niños.
Idem.....	Niñas.
Idem.....	Niños.
Idem.....	Niñas.
Velilla.....	Incompleta.
Vellón (El).....	Niños.
Idem.....	Niñas.
Venturada.....	Incompleta.
Vicálvaro.....	Niños.
Idem.....	Niñas.
Idem.....	Adultos.
Villa del Prado.....	Niños.
Idem.....	Idem.
Idem.....	Niñas.
Idem.....	Idem.
Villalvilla y los Huecos.....	Niños.
Idem.....	Niñas.
Idem.....	Incompleta.
Villamanta.....	Idem.
Villanueva de la Cañada.....	Niños.
Idem.....	Niñas.
Villanueva del Pardillo	Incompleta.
Villar del Olmo.....	Niños.
Idem.....	Niñas.
Villarejo de Salvanes..	Idem.
Idem.....	Niñas.
Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.
Idem.....	Adultos.
Villavieja.....	Incompleta.
Zarzalejo.....	Niños.
Idem.....	Niñas.

Madrid 14 de Junio de 1889.—El Gobernador, Presidente, Alberto Aguilera.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Cédulas personales

La Dirección general de Impuestos, en 14 del actual, comunica á esta Delegación lo siguiente:

«Vista la consulta que V. E. elevó á este Centro en 24 de Enero de este año, sobre los premios que los Agentes ejecutivos deben percibir por la expedición de cédulas personales del ejercicio actual, esta Dirección general ha acordado manifestar á V. E. que los Agentes ejecutivos sólo tienen derecho á percibir, como retribución del servicio de que se trata, los recargos de apremio; pero no los impuestos por penalidad por no haberse obtenido las cédulas oportunamente.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 17 de Junio de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos.—Arrendamientos

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 5 del actual, se admiten proposiciones desde esta fecha hasta el día 4 de Julio próximo para el aprovechamiento de los pastos pertenecientes á la Villa en los terrenos destinados á Necrópolis del Este, conocidos por La Elipa, bajo el precio tipo de 600 pesetas anuales, entendiéndose que la duración del arriendo ha de ser por el curso del próximo año económico.

Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Alcalde, presentándolas en esta Administración, sita en la Plaza de la Villa, núm. 3, los días laborables, de ocho de la mañana á una de la tarde.

Madrid 14 de Junio de 1889.—El Administrador, Manuel Martín.

Aldea del Fresno

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal de Aldea del Fresno.

Lo que se anuncia al público para que los terratenientes que se crean agraviados presenten sus respectivas reclamaciones en el término prefijado; pasado éste no se admitirá ninguna.

Aldea del Fresno 13 de Junio 1889.—El Alcalde, Matías Hernández.

Chamartín de la Rosa

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de esta villa para el año económico de 1889 á 90, á fin de que dentro de dicho término puedan hacerse las reclamaciones que se crean oportunas.

Chamartín de la Rosa 13 de Junio de 1889.—El Alcalde, Benigno Palacios.

Daganzo

A contar desde esta fecha, queda expuesta al público, por término de ocho días, la matrícula de la contribución industrial de esta villa.

Daganzo 13 de Junio de 1889.—El Alcalde, Dámaso Godín.

Gargantilla

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito para 1889 á 90, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría

de este Ayuntamiento, para oír las oportunas reclamaciones.

Gargantilla á 16 de Junio de 1889.—El Alcalde, P. O., Francisco Velasco.

Hoyo de Manzanares

Formado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el próximo año económico de 1889 á 1890, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, dentro de los cuales los contribuyentes en él incluidos podrán reclamar de agravios; en la inteligencia de que pasados sin verificarlo no serán después atendidas sus pretensiones.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y para que no se alegue ignorancia.

Hoyo de Manzanares á 14 de Junio de 1889.—El Alcalde, Vicente Martín.

Las Rozas

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1889 á 1890, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Las Rozas 17 de Junio de 1889.—El Alcalde, Juan de Plaza.

Moralzarzal

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el ejercicio próximo de 1889 á 1890, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Colmenar Viejo, Hoyo de Manzanares, Alpedrete, Becerril y distrito del Boalo den á este anuncio la debida publicidad.

Moralzarzal 16 de Junio de 1889.—El Alcalde, Aniceto González.

Navalcarnero

Hallándose formado el padrón de vecinos de esta villa de Navalcarnero, en cumplimiento á lo que dispone la ley de 2 de Mayo último, y con arreglo á las prescripciones de la ley Municipal vigente, queda expuesto al público desde esta fecha en la Secretaría de este Municipio, por término de 15 días, para oír reclamaciones.

Navalcarnero 13 de Junio de 1889.—El Alcalde, Pedro Sañudo.

Real Sitio de El Pardo

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto, por el término de ocho días, el reparto de la contribución territorial correspondiente al ejercicio económico de 1889 á 90, para oír reclamaciones.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para los efectos correspondientes.

Real Sitio de El Pardo á 13 de Junio de 1889.—El Alcalde, Santiago Rojo.

Robledo de Chavela

La matrícula del subsidio correspondiente al ejercicio de 1889 á 90, se halla terminada y expuesta al público, por término de ocho días, para que hagan uso de su derecho.

Robledo de Chavela 16 de Junio de 1889.—El Alcalde, Francisco Bernaldo de Quirós.

Robregordo
Se halla formado y de manifiesto, por término de ocho días, borrador del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1889 á 90 de esta villa; los contribuyentes en él incluidos pueden examinarlo en ese término; transcurrido se pondrá en limpio y no serán oídos.
Robregordo 16 de Junio de 1889.—El Alcalde, Julián Gutiérrez.

Santorcaz
Se halla expuesto al público, por término de seis días, el reparto de la contribución territorial de este pueblo para el año económico de 1889-90; á fin de que el que quiera pueda verle y hacer las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo, que empieza á correr hoy, no serán oídas.
Santorcaz 13 de Junio de 1889.—El Alcalde, Doroteo García.

Torrelaguna
En la madrugada del día 16 desaparecieron de la dehesa Valgallego, de este término, una yegua, pelo negro, de uno á dos dedos sobre la marca, con hierro en la nalga izquierda JIC, esquilada la cola como las rebañeras y toda la crin, edad cerrada.
Una mula de cinco años, pelo negro, alzada la marca, crin algo crecida, herrada de las cuatro extremidades, propiedad

la primera de Victor Martín Montero y la segunda de Hermenegildo Martín, vecinos de esta villa.
Se suplica tanto á las Autoridades de los pueblos de esta provincia, como á los vecinos en cuyo poder pudieran hallarse las expresadas caballerías, se sirvan dar conocimiento á esta Alcaldía para que pasen á recogerlas sus respectivos dueños.
Torrelaguna 17 de Junio de 1889.—El Alcalde, Alejandro Miguel.

COLEGIO DE CABERO

Curso de 1888 á 1889

CUADRO de las asignaturas de Segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN Á SU CARGO	TITULOS ACADEMICOS	Inscripciones de matrícula				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extra-ordinarias	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Victorino Prieto y López.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	1	»	1	
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
Retórica y Poética.....	».....	».....	»	»	»	»	
Geografía.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
Historia Universal.....	».....	».....	»	»	»	»	
Psicología, Lógica y Etica.....	».....	».....	»	»	»	»	
Aritmética y Algebra.....	».....	».....	»	»	»	»	
Geometría y Trigonometría.....	».....	».....	»	»	»	»	
Física y Química.....	».....	».....	»	»	»	»	
Historia Natural.....	».....	».....	»	»	»	»	
Fisiología é Higiene.....	».....	».....	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	».....	».....	»	»	»	»	
Lengua Francesa.—Primer curso...	».....	».....	»	»	»	»	
Lengua Francesa.—Segundo curso..	».....	».....	»	»	»	»	
—							
Lengua Inglesa.—Primer curso....	».....	».....	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso....	».....	».....	»	»	»	»	
—			»	6	»	6	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 3

Madrid 30 de Septiembre de 1888.—El Director del Colegio, Diodoro Cabero.—El Secretario, Vicente Alcubero y Acero.

COLEGIO DE SAN CARLOS

Curso de 1888 á 1889

CUADRO de las asignaturas de Segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN Á SU CARGO	TÍTULOS ACADEMICOS	Inscripciones de matrícula				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extra-ordinarias	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Carlos González Huerta.....	Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras.....	»	4	»	4	
Latín y Castellano.—Segundo curso.	».....	».....	»	»	»	»	
Retórica y Poética.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Geografía.....	El mismo.....	Idem.....	»	4	»	4	
Historia de España.....	».....	».....	»	»	»	»	
Historia Universal.....	».....	».....	»	»	»	»	
Psicología, Lógica y Etica.....	».....	».....	»	»	»	»	
Aritmética y Algebra.....	D. Diego Gómez Fernández del Pinar....	Bachiller en Artes.....	»	1	»	1	
Geometría y Trigonometría.....	».....	».....	»	»	»	»	
Física y Química.....	D. Antonio Gómez Fernández del Pinar..	Idem.....	»	2	»	2	
Historia Natural.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
Fisiología é Higiene.....	».....	».....	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	D. Diego Gómez Fernández del Pinar....	Idem.....	»	2	»	2	
Lengua Francesa.—Primer curso....	D. Antonio Gómez Fernández del Pinar..	Idem.....	»	1	»	1	
Lengua Francesa.—Segundo curso...	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
—							
Lengua Inglesa.—Primer curso....	».....	».....	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso....	».....	».....	»	»	»	»	
—			»	19	»	19	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 7

Madrid 30 de Septiembre de 1888.—El Director del Colegio, Carlos González Huerta.—El Secretario, Francisco González Togores.

Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa
El Juzgado de primera instancia del distrito del Sur, por la Escribanía de Don Francisco Cabrero de Frutos, ha denunciado ante esta Junta, á los efectos de los artículos 339 á 363 del Código de Comercio, el extravío de los valores siguientes:

Ciento veintisiete títulos serie C, números 261 á 272.
Veinte títulos serie E, números 319 á 338.
Madrid 19 de Junio 1889.—V.º B.º—
El Síndico, Presidente, José M. del Valle.—El Procurador, Francisco Morales.—
P. el Secretario, Bernardo Villamil. 14

ANUNCIOS

Caminos de Hierro del Norte de España

Cuenta de la Explotación en 31 de Diciembre de 1888
Línea de Alar á Santander

GASTOS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
ADMINISTRACIÓN CENTRAL			
Asistencia y honorarios de los Administradores.....	7.925 23		
Personal de Administración y de Dirección general.....	8.310 88		
Seguros, contribuciones y alquileres...	8.302 43		
Gastos generales.....	26.915 50		
		51.454 04	
DIRECCIÓN			
Servicio central de la Dirección.....			33.702 75
EXPLOTACIÓN			
Servicio central.....	24.811 41		
Trenes.....	65.376 03		
Estaciones.....	319.855 92		
Tráfico y Reclamaciones.....	19.934 43		
Intervención de la cobranza.....	33.620 91		
		463.598 70	
MATERIAL Y TRACCIÓN			
Servicio central.....	9.267 15		
Tracción (personal).....	121.473 74		
Idem (materias).....	193.181 74		
Reparación del material de tracción...	103.678 23		
Reparación del material móvil.....	63.820 17		
		491.421 08	
VÍA Y OBRAS			
Servicio central.....	23.398 94		
Vigilancia de la vía (personal).....	34.872 37		
Entretimiento de la vía (personal)...	136.131 07		
Entretimiento de la vía (obras).....	153.967 55		
Entretimiento de los edificios.....	32.020 30		
		380.390 23	
			1.420.566 80
CARGAS DE LA EXPLOTACIÓN			
<i>Intereses de las obligaciones y amortización</i>			
Intereses.....	1.569.651 75		
Amortización.....	118.750		
		1.688.401 75	
Excedente de los productos sobre los gastos...		263.012 61	
			3.371.981 16
Relación entre el gasto y el producto neto.....			42'17 por 100
PRODUCTOS			
TRANSPORTES Á GRAN VELOCIDAD			
Viajeros.....	721.155 69		
Equipajes y perros.....	13.510 16		
Mensajerías.....	164.022 37		
Coches y sillas correos.....	2.920 78		
Caballos y mulas.....	2.785 31		
Almacenaje y productos diversos.....	9.779 69		
		914.174	
TRANSPORTES Á PEQUEÑA VELOCIDAD			
Mercancías.....	2.332.579 82		
Coches y ganados.....	12.933 69		
Almacenaje y productos diversos.....	51.701		
		2.447.219 51	
Productos diversos.....		6.624 38	
			3.363.017 89
Producto neto.....			3.363.017 89
<i>A aumentar</i>			
Saldo de la cuenta de intereses, cambios y comisiones.....			8.963 27
			3.371.981 16

Madrid á 31 de Mayo de 1889.—Por el Director de la Compañía, el Subdirector, F. Polack.—Un Administrador, J. del Pino.

Cuenta de la Explotación en 31 de Diciembre de 1888

Línea de Lérida á Reus y Tarragona

GASTOS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
ADMINISTRACIÓN CENTRAL			
Asistencia y honorarios de los Administradores.....	6.475 68		
Personal de Administración y de Dirección general.....	6.790 79		
Seguros, contribuciones y alquileres...	6.783 91		
Gastos generales.....	41 578 83		
Gastos de intervención por el Estado....	16.350		
		77.979 21	
DIRECCIÓN			
Servicio central de la Dirección.....			27.538 42
EXPLOTACIÓN			
Servicio central.....	20.273 34		
Trenes.....	53.418 57		
Estaciones.....	196.374 22		
Tráfico y Reclamaciones.....	11.501 28		
Intervención de la cobranza.....	27.471 55		
		309.038 96	
MATERIAL Y TRACCIÓN			
Servicio central.....	5.639 60		
Tracción (personal).....	73.923 80		
Idem (materias).....	117.562 26		
Reparación del material de tracción...	63.094 22		
Reparación del material móvil.....	35.517 31		
		295.737 19	
VÍA Y OBRAS			
Servicio central.....	19.119 21		
Vigilancia de la vía.....	15.843 15		
Entretimiento de la vía (personal)...	60.685 24		
Entretimiento de la vía (obras).....	36.232 59		
Entretimiento de los edificios.....	7.147 87		
		139.033 06	
			349.326 84
CARGAS DE LA EXPLOTACIÓN			
Conclusión y renovación de las líneas.....			445.507 65
Saldo de la cuenta de ejercicios cerrados.....			1.275 53
<i>Intereses de las obligaciones y amortización</i>			
Intereses.....			"
Amortización.....			"
Excedente de los productos sobre los gastos.....			267.218 25
			1.563.328 27
Relación entre el gasto y el producto neto.....			54'37 por 100
PRODUCTOS			
TRANSPORTES Á GRAN VELOCIDAD			
Viajeros.....	479.849 57		
Equipajes y perros.....	2.366 60		
Mensajerías.....	36.994 44		
Coches y sillas correos.....	6 80		
Caballos y mulas.....	181 23		
Almacenaje y productos diversos.....	54 63		
		519.453 27	
TRANSPORTES Á PEQUEÑA VELOCIDAD			
Mercancías (1).....	1.026.926 71		
Carruajes y ganados.....	8.942 16		
Almacenaje y productos diversos.....	1.292 39		
		1 037.161 26	
Productos diversos.....		5.324 19	
			1.561.938 72
Producto neto.....			1.561.938 72
Intereses, cambios y comisiones.....			1.389 55
			1.563.328 27
Madrid 31 de Mayo de 1889.—Por el Director de la Compañía, el Subdirector, F. Polack.—Un Administrador, J. del Pino. 74—P.			

(1) Comprendida la cantidad de pesetas 5.434'55 de productos no publicados (Reservas)

El día 13 del corriente se ha extraviado un buey en el pueblo de Moraleja de Enmedio, provincia de Madrid, cuyas señas son:
Conejo y ojalado, con una O en la nalga y los cuernos serrados; su dueño, D. Silvestre Marqués, vecino de dicho pueblo.
MADRID: 1889.—Escuela Tipográfica del Hospicio.